

El republicanismo y los poderes fácticos

Víctor Rodríguez Otheguy¹
vro1789@gmail.com

Facultad de Ciencias Sociales - UdelaR

**Ponencia presentada en el
3er. Congreso Uruguayo de Ciencia Política
Montevideo, 2 y 3 de agosto de 2010**

**AUCIP
Asociación Uruguaya de Ciencia Política**

¹ El autor es Prof. de Historia egresado del IPA (Instituto de Profesores Artigas) y Maestrando en Ciencia Política en la FCS – UdelaR (Centro de Posgrados - Facultad de Ciencias Sociales – Universidad de la República, Montevideo – Uruguay)

Resumen/Abstract:

En la construcción de la teoría democrática, las diversas tipologías ideológicas han contribuido en mayor o menor medida a su desarrollo. Problemas como la representatividad de los partidos, la legitimidad de las instituciones y de los gobiernos y gobernantes, así como la capacidad de influencia de los llamados intereses organizados –definidos en la teoría de las ciencias sociales de diversa forma- y de los eventuales límites a sus apetitos particularistas o *banderizos*, nos sitúan en uno de los nudos centrales de las democracias contemporáneas.

Desde la lente teórica del republicanismo, este trabajo aborda a lo largo de seis capítulos el *modus operandi* de los diversos intereses particularistas y los límites institucionales que una democracia republicana debe consagrar, a efectos de salvaguardar el *bien común*. Para ello, en primer término, se establece la conceptualización teórica de los intereses organizados, concluyendo en la denominación genérica de *grupos de interés* o *poderes fácticos*, para luego plantear las “*pre condiciones*” o “*compromisos*” que tendría que tener “*el escenario republicano*” ideal. El artículo analiza asimismo, una “*ingeniería institucional*”, tanto desde la perspectiva teórica y de los consiguientes arreglos institucionales, como de las propuestas prácticas destinadas a poner coto a los intereses de grupo, para evitar la “*captura*” o “*colonización*” el Estado. Todo ello, sin embargo, afirmado en una “*amplia civilidad*” o cultivo de la “*virtud cívica*” de ciudadanos concientes y comprometidos con su comunidad, capaces de generar los “*anticuerpos*” que permitan “*el control*” y el “*autogobierno*” de las sociedades.

El artículo plantea a su vez, a modo de ejercicio dialéctico, el análisis en términos de teoría comparada, el contraste entre la visión del *republicanismo* con dos de las cosmovisiones más influyentes en la conformación de la identidad política latinoamericana: el *pluralismo* y el *populismo*.

I- Introducción

Las democracias contemporáneas afrontan algunos dilemas cruciales entre los que destacan, el acceso de los ciudadanos a la política y la participación, el control a los desbordes de poder, el problema de la representatividad de los partidos y dirigentes políticos, y el rol de los *poderes fácticos* o *grupos de interés* respecto a su vínculo con las instituciones. Este último asunto lleva la reflexión a su vez, a quizás uno de los nudos centrales de la teoría democrática actual, esto es, ¿qué representan quienes gobiernan?, ¿qué vínculo tienen con los intereses organizados? ¿la representación de ideas es imposible ante la prevalencia de estos intereses?

Este trabajo intenta dar respuesta desde la perspectiva del *republicanismo* a algunas de estas interrogantes. En este sentido, concebir a la libertad como “*no dominación*” o como la ausencia de “*interferencia arbitraria*” de personas o grupos, le permite a las sociedades la búsqueda del “*bien común*” o “*bien público*”, al tiempo que se transforma en un ideal de relacionamiento y de diseño institucional. El trabajo analiza cómo una democracia republicana y el *republicanismo* como teoría debe interpretar el *bien común*, alejando las preferencias de los intereses particularistas o “*banderizos*” de las decisiones públicas. Su contribución a la ciencia política y en particular a la teoría republicana, como parte de la teoría democrática, es, en primer término, identificar el problema filosófico y político del relacionamiento de los intereses organizados no sometidos a escrutinio, con las instituciones democráticas, estableciendo la combinación académica entre la teoría de grupos y la republicana, hasta ahora no abordada desde este ángulo. En segundo lugar, analizar desde la lente teórica del *republicanismo* las fronteras vinculares de los *poderes fácticos* o *grupos de interés* con las instituciones y la búsqueda del *bien común*, destacándose en esta área la reivindicación del *laicismo* –idea incomprensiblemente dejada de lado por buena parte de la teoría republicana actual- y el Estado laico, como la mejor representación de la sensibilidad republicana en cuanto a su vocación inclusiva y tolerante, para, finalmente y como tercer contribución, presentar

los rasgos modélicos de una institucionalidad republicana que quede a resguardo de los intereses particularistas.

En las páginas que siguen de este estudio se abordan los siguientes asuntos: en el capítulo II, “genealogía de los *poderes fácticos* o *grupos de interés*”, se los define teóricamente; el capítulo III –“*el escenario republicano*”- analiza las “*precondiciones*” (Pettit, 1999) o “*compromisos*” (Sunstein, 2004) necesarios en una democracia republicana y cómo debe ser el vínculo con los intereses organizados². El capítulo V, titulado “*la ingeniería institucional*”, aborda el tema de las características teóricas de los diseños y arreglos institucionales en clave republicana, dedicando un tramo a la diferenciación con el modelo *pluralista*, para finalmente realizar “*propuestas republicanas*” destinadas a combatir los conflictos de intereses o la “*colonización*” del Estado. El final del trabajo, es el capítulo VI, en el que planteo las “*conclusiones*” generales. Asimismo, a lo largo de todo el trabajo, se analiza en términos comparativos el enfoque republicano en relación a los modelos pluralista y del populismo.

II- Genealogía de los poderes fácticos o grupos de interés

Las ciencias sociales y en particular la Ciencia Política han abordado el estudio de los grupos profusamente, tanto en relación a sus dinámicas internas, como en su capacidad de incidir en los procesos sociales y políticos, y en la toma de decisiones en el área de las políticas públicas. Desde campos teóricos politológicos tan disímiles como el *pluralismo* y el *corporativismo*, se han diseñado modelos de participación de los diversos intereses en las democracias contemporáneas. También se han hecho desde el espacio fronterizo de la Ciencia Política y la Sociología³, no existiendo consenso respecto a la categorización y definición de los mismos.

Tienen por ende distintas denominaciones, dependiendo no sólo de su carácter, estructura y modalidades de actuación, sino del entramado cultural de la sociedad en la que se desarrollan. Estos intereses particularistas reciben así el nombre de *grupos de interés*, *poderes fácticos*, *grupos de presión*, *lobbies*, *etc.*, sufriendo en algunos casos, procesos de mutación.

En la actualidad, existen dos categorizaciones que pueden presentarse como sinónimos, tales los casos de *los grupos de interés* y *los poderes fácticos*. El primer

² En este capítulo me permito realizar una clasificación personal a partir de la literatura teórica señalada.

³ Duverger, Maurice (1966): *Sociologie politique*. Paris, Editorial Presses Universitaires de France.

concepto nace a comienzos del s. XX, teniendo auge su teoría a mediados del mismo⁴, y es reflejo fundamentalmente de la sociedad norteamericana, que desde sus orígenes tuvo un fuerte carácter asociacionista⁵. En cambio, el término *poderes fácticos* surge en España a comienzos de la centuria anterior –aunque tiene su auge en los años de la guerra civil, siendo utilizado desde el bando republicano- (Cavero, 1990) y se traslada a la teoría y la política contingente de América Latina. Inicialmente remitía a sólo tres centros de poder: el ejército, la Iglesia Católica y los empresarios⁶, -emparentándose conceptualmente al *establishment*, o sistema establecido de privilegios, correspondiente al mundo norteamericano y anglosajón, aunque también extendido al lenguaje político latinoamericano- pero la teoría actual lo plantea en términos más abarcativos (PNUD, 2004, pp. 160 a 170), incluyendo además, a los medios de comunicación masiva, a los *grupos de presión* (sindicatos, ambientalistas, feministas, entre otros), al capital transnacional, a los organismos multilaterales de crédito, a las agencias calificadoras de riesgo, a los propios Estados en relación a otro, y a los poderes ilegales y crimen organizado, como el narcotráfico, el contrabando, la venta ilegal de armas y de personas.

Algunos de ellos pugnan por influir en la toma de decisiones, pero no tienen por vocación el asalto del poder, como es el caso de los *grupos de presión*, manifestando sus preferencias explícitamente, de manera pública, pues su objetivo es generar opinión pública favorable (Duverger, s/f; Ferrando Badía, 1977; Moulins López-Rodó, 1998), mientras que otros, suelen practicar el lobby⁷ como método. Otros, y no sólo los poderes ilegales, suelen actuar en las sombras (Hertz, 2002)⁸, constituyéndose en verdaderos

⁴ Moulins López-Rodó (1998) en su estudio de la *Teoría de grupos* sitúa a A. Bentley (1908) y D. Truman (1951) como pioneros en la formulación teórica, teniendo hasta el presente, un rico, y variado proceso de evolución conceptual.

⁵ Tocqueville (1911, p. 270) lo plantea en los siguientes términos: “*Los americanos de todas las edades, de todas las condiciones, de todos los espíritus, se unen sin cesar. No sólo poseen asociaciones comerciales e industriales de las que forman parte, sino que las tienen de otras mil especies: religiosas, morales, graves, fútiles, muy generales y muy particulares, inmensas y muy pequeñas; los americanos se asocian para dar fiestas, fundar seminarios, construir albergues, levantar iglesias, repartir libros, enviar misioneros a las antípodas; crean de esta manera hospitales, cárceles, escuelas. En fin, si se trata de sacar a luz una verdad, o de desarrollar un sentimiento con el apoyo de un gran ejemplo, se asocian. Por todas partes donde, a la cabeza de una empresa nueva, se ve en Francia al gobierno y en Inglaterra a un gran señor, puede contarse que se verá, en los Estados Unidos, a una asociación*”.

⁶ Grandes comerciantes, banqueros, industriales y terratenientes.

⁷ El término significa pasillo parlamentario. En ese ámbito privilegiado solían situarse los empresarios y todos aquellos que pretendían influir sobre los congresistas. En el mundo hispanoparlante se utiliza como sinónimo el hacer *cabildeo*, una rémora de los tiempos coloniales (Cárdenas Gracia, 2006).

⁸ La economista Noreena Hertz (2002) identifica a los grandes capitales transnacionales como los verdaderos depositarios del poder político internacional, manejando recursos materiales cuantitativamente muy superiores a los de muchos estados y siendo capaces de torcer la mano de gobiernos.

“*poderes invisibles y ocultos*”⁹, obstaculizadores de los procesos democráticos, por lo que requieren “*control ciudadano*” (Bobbio-Viroli, 2002, p. 105) y arreglos institucionales que contribuyan al “*fortalecimiento de la democracia*” (PNUD, 2004, pp. 170 a 177; y en general, la teoría republicana actual, como veremos más adelante).

El escenario en el que los *poderes fácticos* o *grupos de interés* ganan espacios preferenciales es, o bien en el modelo *pluralista* (Dahl, *Who governs?*, 1961), o en el de democracias frágiles o en “*coyunturas críticas*” (Collier – Collier, 1991), cuyo sistema de partidos es escasamente institucionalizado. “*Allí, (...) una multitud de actores compite por la influencia y el poder, a menudo empleando métodos no democráticos*” (Mainwaring-Scully, s/d, p. 19), cobijados en modelos de gobierno *populistas*.

En lo que sigue, pretendo demostrar como el *republicanismo* se presenta como una alternativa “*plausible*”, capaz de encontrar los canales del “*bien común*” o “*bien público*”, sin acallar por ello los intereses particulares legítimos en las democracias contemporáneas, siempre que ellos se manifiesten lealmente, y aceptando las reglas de juego y el marco institucional consensuado por todos, pero pasible de modificación o sometido a escrutinio.

III- La libertad republicana y el “*bien común*”

Desde que Benjamin Constant (1888) publicara en 1819 *De la liberté des anciens comparée à celle des modernes*, conceptualización que Isaiah Berlin (1958) retomara en la categorización de libertad positiva y negativa, entendiendo a la primera como autogobierno y a la segunda como la no interferencia, fundamentalmente del Estado, ante los individuos, se impuso este criterio como la única posibilidad interpretativa. Sin embargo, desde los años '70 hasta el presente, una pléyade de autores autodenominados como republicanos, han rescatado del olvido la tradición republicana¹⁰, nacida –en

⁹ Así los califica Norberto Bobbio (2003, p. 431), repitiendo la idea en el libro entrevista *Diálogo en torno a la república*, Bobbio – Viroli (2002, pp. 97 y 102).

¹⁰ “Una versión pionera, y ya clásica, de rescate del pensamiento republicano en la tradición política nortatlántica pertenece a J. G. A. Pocock (1975), seguida de los trabajos de Q. Skinner (1990), B. J. Smith (1984), A. Olfield (1990), B. Fontana (1994), R. Betterly-Bryner (1995), y Ph. Pettit (1997). Una defensa filosófica y rousseaniana del republicanismo se encuentra en Jean Fabien Spitz (1995) y entre los teóricos legalistas se destaca la de Miriam Galston (1994). Como emplazamientos críticos al republicanismo véanse D. Herzog (1986) y Richard Fallon (1989); y como posiciones intermedias o de síntesis entre republicanismo y liberalismo puede consultarse a Cass Sunstein (1988), R. Dagger (1997), R. Tercheck (1997) y Frank Michelman (1986).” En Gallardo (2003, nota N° 1). Yo agregaría como precursora –aunque ella no se encasillara en ninguna ideología precisa (Arendt, 1999, pp. 167-168)- a Hannah Arendt con su *Condición humana* (1958) entre otras obras, según lo señala Sunstein (2004, p.

cuanto a cuerpo teórico- en los escritos de Aristóteles en la Grecia clásica y en la república romana agonizante en los tiempos de Cicerón, para resurgir en el renacimiento italiano y en los siglos XVII y XVIII¹¹.

Bajo el prisma del republicanismo, la libertad debe ser entendida como “no dominación”, esto es, que una persona o un grupo gozan el estatuto de no ser dominados, ya fuera por otra persona o grupo, o por el Estado mismo, esto es, que no se ejerce “*poder*” sobre ellos¹². Puede haber, sin embargo interferencia, supongamos del Estado, si se tratare de salvaguardar intereses y preferencias de grupos o personas en inferioridad de condiciones o que sufren la “*interferencia arbitraria*” de los “*poderosos*”, quienes a su “*arbitrium*” toman decisiones que afectan a los dominados (Pettit, 1999, p. 81).

Hay dominación cuando se impone el carácter “*banderizo o faccional*” (Pettit, 1999 p. 83), es decir que un *grupo de interés* ha “*capturado*” o “*colonizado*” el Estado (Cárdenas Gracia, 2006), imponiendo sus intereses y preferencias, eliminando las de otros, a la vez que toda posibilidad de consecución del “*bien común*” o “*bien público*”¹³.

Así entendida la libertad, la teoría republicana desde sus orígenes plantea la búsqueda del “*bien común*” como el camino más “*justo*” (Aristóteles, 2005, p. 140) o

172, en Ovejero, Martí, Gargarella, comps.) como una abanderada del llamado “*republicanismo clásico*” junto a Pocock. Sumo también a la lista a Maurizio Viroli con sus estudios sobre Maquiavelo (1990) entre otros, y a Anne Phillips (2004, en Ovejero, Martí, Gargarella, ob. cit., pp. 263 a 285, entre otros escritos) que hace una lectura del republicanismo desde una interpretación de género.

¹¹ Deben señalarse aquí a Maquiavelo desde la teoría, y la experiencia de las repúblicas italianas renacentistas, en especial Venecia; también al andamiaje jurídico de la Commonwealth surgido en la Revolución Gloriosa de Inglaterra (s. XVII), y la experiencia contemporánea de la república holandesa. En la centuria siguiente descollan los escritos de Montesquieu, Rousseau y de “*los padres fundadores*” de EE.UU., Thomas Jefferson y James Madison, inspiradores de las revoluciones norteamericana –en el caso de éstos últimos también protagonistas- y francesa, en el caso de los primeros.

¹² Es por ello una posición intermedia entre la libertad negativa y positiva de I. Berlin.

¹³ En algunas ocasiones los intereses particulares pueden estar disfrazados de “*bien público*” impregnando a toda la administración y a los ciudadanos con su lenguaje particularista (Rousseau, 1993, p. 104). So pretexto de la “*eficiencia*” o de la “*participación ciudadana*”, el Estado deserta de algunas de sus responsabilidades y delega funciones en los intereses “*banderizos*”, que aunque no tengan intenciones “*viles*” –para emplear el término de Rousseau-, su lógica está guiada por los intereses particulares. En América Latina, por ejemplo, frecuentemente las iglesias sustituyen al Estado –con el consentimiento gubernamental, obviamente- en el cumplimiento de tareas sociales, y aunque puedan ser “*eficientes*” en algunos roles, por su propia naturaleza, no lo son en otros, como por ejemplo en la imparcialidad respecto a los asuntos metafísicos, pues violan la laicidad y la libertad de conciencia de los prestatarios de sus servicios –generalmente niños- ejerciendo *dominación e interferencia arbitraria*, al vulnerar la autonomía personal, sirviéndose para ello de jugosos recursos económicos estatales.

“recto”¹⁴, el que la vez no tendría que ser difícil de alcanzar, en la medida que está en “la naturaleza humana” (Cicerón, 2006, p. 204)

El llamado “republicanismo clásico” entiende al “bien común” como el espacio de acuerdo entre los integrantes de un colectivo, en el que éstos dejan de lado sus preferencias –al punto de desdibujarse todo particularismo-, en aras de objetivos superiores, como preservar la libertad, defender la patria, etc.¹⁵, y evitar que los intereses “faccionales” tomaran el poder por asalto¹⁶. República en su etimología (*res-pública*) es “la cosa pública”, el espacio de todos.

El republicanismo actual considera la búsqueda del “bien común” como un ágora en la que se escuchan todas las voces, por lo que la democracia republicana es considerada como un “modelo más de disputa o de disenso que de consenso”, (Pettit, 1999, p. 242). Lo que importa entonces, es que las reglas de juego sean claras y que haya “un consenso de grado superior acerca de los procedimientos” (Pettit, ob. cit. p. 83). Entonces, “la búsqueda de lo común se reduce a un esfuerzo por alcanzar justificaciones y motivaciones autoritativas, susceptibles de sustentar una decisión legítima o de efectiva fuerza vinculante, lo cual supone escuchar las razones ajenas, contrastar pruebas y argumentos, atender a la variedad de situaciones, más que apelar a comunismos o a identidades compartidas asimiladoras o neutralizadoras de las diferencias. Al fin y al cabo, la unidad, la convergencia o lo común bien pueden ocultar discriminaciones, disfrazar inequidades o situaciones de dominación.” (Gallardo, 2005, p. 80)

El bien común no debe ser la imposición de una mayoría determinada. Los “mayoritarismos sin restricciones”, pueden “entrañar la dominación (...) sobre grupos minoritarios”, pues arrastran una genética faccional, llevándonos por el atajo peligroso

¹⁴ “Lo recto hay que entenderlo en términos de igualdad, (...) [que] se refiere a lo conveniente para toda la ciudad [polis] y para el común de los ciudadanos” (Aristóteles, ob. cit. p. 144).

¹⁵ “(...) cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, recibiendo a cada miembro como parte indivisible del todo” (Rousseau, 1993, p. 15) “Entonces, todos los resortes del Estado son vigorosos y sencillos; sus máximas son claras y luminosas, no tienen intereses embrollados, contradictorios; el bien común se muestra por todas partes claramente, y no exige sino sentido común para ser percibido. (Rousseau, ob. cit. p. 103)

¹⁶ “Los que hayan de gobernar el Estado deben (...) velar sobre todo el cuerpo de la República, no sea que, atendiendo a la protección de una parte, abandonen a las otras.” (Cicerón, 2006, p. 101) Hannah Arendt (2005, p. 76) lo dice con admiración cuando se refiere a la antigüedad clásica, abogando por recuperar la esencia de la tradición perdida: “La polis fue para los griegos, al igual que la res-pública para los romanos, su garantía contra la futilidad de la vida individual, el espacio protegido contra esta futilidad y reservado para la relativa permanencia, si no inmortalidad, de los mortales.”

del *populismo* (Pettit, ob. cit. p. 90), o lo que Tocqueville (1911) denominó como “*tiranía de las mayorías*”. Al respecto, Pettit (ob. cit., p. 239) dice que “*la ley es buena, más por garantizar la no dominación, que por surgir de una mayoría*”.

IV- El escenario republicano

Ante el “*pluralismo*” y su parentesco con el liberalismo conservador, las concepciones *comunitaristas* y el *populismo*, surge el republicanismo como una alternativa plausible, capaz de forjar sociedades en las que sea posible hablar de “*autogobierno*”, de control de los poderes faccionales o de hecho, y asegurar condiciones para “*la buena vida*”, en las que todos los ciudadanos puedan hacer oír sus voces y puedan gozar en igualdad de oportunidades, de los beneficios de la vida en común. En esta espaciosa ágora que es una república incluyente y deliberante, los ciudadanos se sienten parte del quehacer colectivo, sin perder por ello su individualidad, así como la de los grupos de que forman parte.

El escenario republicano ideal necesita algunas condiciones o “*compromisos*” al decir de Sunstein (2004, p. 149) para su buen desarrollo. Pettit (ob. cit. p. 244) habla de “*precondiciones*” para “*disputar*” el poder. Compartiendo en general, los enfoques, sin embargo, me permito realizar la siguiente clasificación de condiciones necesarias para generar ese espacio: 1- igualdad de oportunidades, 2- deliberación, 3- universalismo y bien común: el acuerdo como ideal regulativo, 4- laicismo y Estado laico, 5- la ciudadanía: virtud cívica y responsabilidad política.

1- La igualdad de oportunidades

A mi juicio, la igualdad republicana debe entenderse como un requisito previo a la idea de libertad. Precisamente, para que no haya “*dominación*” y la libertad no sea un mero enunciado, de manera tal que todos puedan participar de los procesos políticos sin impedimentos de tipo social, deben asegurarse a todos los integrantes de una comunidad las mismas posibilidades de acceso a la política, pero también a los bienes económicos y culturales. Si así no se considerara y solamente se aspirara a la igualdad política, seguramente la mayor parte de los ciudadanos sufrirían la marginación de los procesos políticos, dadas las urgencias que en los otros campos los abruman¹⁷.

¹⁷ Autores como Rousseau, pero también Montesquieu, Jefferson y Madison, tempranamente mostraron esta preocupación, aunque con notorias diferencias entre ellos. Sin embargo, no todos los autores republicanos concuerdan en esta sensibilidad y menos aún en las soluciones (Sunstein, 2004. pp. 157-158).

El libre acceso a la información de los asuntos públicos por parte de todos los ciudadanos, o la participación en los comicios electorales en igualdad de condiciones para todos los partidos políticos, ya sea que hablemos de la financiación de las campañas o del acceso a los medios masivos de comunicación, son también una preocupación de la teoría republicana actual (Sunstein, ob. cit., 155-157; Pettit, ob. cit., 253).

Por otra parte, Pettit (ob. cit., p. 249) sostiene que a la hora de “disputar” el poder – esto es, la posibilidad de controvertir las decisiones estatales, sean ellas de los gobiernos nacional, local, legislativas, o judiciales-, el republicanismo ampara a todas las voces. Tiene que darse la posibilidad verosímil de que un grupo afectado negativamente por una política determinada, pueda alzar su voz, presentar sus peticiones y eventualmente, cambiar la misma.

Un sistema político que no consagra siquiera la igualdad política, esto es, que permite que existan voces privilegiadas –tal el caso de la democracia “pluralista”, o del “populismo”, en la medida que sólo los grupos fuertes pueden manifestar claramente sus preferencias e intereses, quedando marginados los más débiles e incluso los “ciudadanos de a pie”- perpetúa como dogma inmutable la “interferencia arbitraria” y la “dominación”.

2- La deliberación

El debate es consustancial a la cultura y práctica republicana. Supone en primer término, que exista la posibilidad para que la participación en el debate incluya a la mayor cantidad posible de ciudadanos. En segundo lugar, que los participantes (personas o grupos) tomen distancia de sus preferencias y deseos y estén dispuestos a escuchar razones y argumentos, para alcanzar soluciones lo más consensuadas posible. Estos procedimientos “dialogales” no sólo le dan legitimidad a las decisiones, sino permanencia, pues son el resultado de un arduo proceso de intercambio racional entre los actores, todos ellos partícipes en igualdad de condiciones.¹⁸ Sin embargo, la búsqueda de consensos no debe ser el norte de la deliberación republicana, sino como

¹⁸ Hanna Arendt (2005) insiste a lo largo de la obra en que la deliberación debe darse en igualdad de condiciones, sin voces privilegiadas, reivindicando de ese modo “la experiencia de la polis, que no sin justificación se ha llamado el más charlatán de todos los cuerpos políticos (...) [en el cual] ser político (...) significaba que todo se decía por medio de palabras y de persuasión, y no con la fuerza de la violencia.” (ob. cit. p. 53). Pese a este antecedente y a las formulaciones de Aristóteles y Harrington, el republicanismo norteamericano de los “padres fundadores” es el que más ha contribuido a la teoría en el área de la deliberación (Sunstein, ob. cit. p. 150)

dice Gallardo (2005, p. 79), citando a Gauss (1997), la preocupación debe centrarse en “la administración o la resolución productiva de los disensos.”

Skinner (Pettit, 1999, p. 247) sostiene que la deliberación debe darse bajo los cánones de la “razón dialógica”, mediante la cual los interlocutores, en un clima de empatía mutua, aceptan razones y argumentos, de todos los participantes. Impera la máxima renacentista “*aude alteram partem*” (“escucha siempre a la otra parte”), pues el objetivo es encontrar entendimientos y el “bien común”.

El debate en clave republicana supone en primera instancia, el común reconocimiento –sin exclusiones ni favoritismos- de todas las consideraciones, para luego analizar la naturaleza y el alcance de las mismas. Luego de este ejercicio dialéctico, los participantes “*forman*” sus preferencias, aunque siempre deben estar dispuestos a modificarlas. Esta lógica asegura disminuir al mínimo la influencia y el lobby de los grupos de interés o los poderes fácticos, cuando a los legisladores por ejemplo, los anima esta impronta republicana. El representante debe distanciarse de las consideraciones y preferencias de sus propios electores, para alcanzar soluciones que atiendan el “bien común”¹⁹, sin que por ello se pulvericen las estructuras partidarias.²⁰

Ningún área de las decisiones públicas debe escapar al arbitrio y escrutinio de los ciudadanos. Pettit (1999, pp. 255-256-257) sostiene que en algunos campos estratégicos como la monetaria o en la legislación en materia penal, el Estado debe reservar la implementación de políticas para los “*expertos*”, pues son áreas muy sensibles que no pueden quedar a merced de la críticas oportunistas de los demagogos de turno.²¹ Estas conclusiones no parecen emitidas por un republicano. El *republicanismo* siempre se

¹⁹ En una república ideal, donde la *virtud cívica* se señorea por las plazas y esquinas, los ciudadanos han incorporado a su cultura política la idea del *bien común*; sus representantes, entonces, se mueven libres de ataduras. Es claro que esta posibilidad es difícil de alcanzar, cuando –bajo la lógica de la poliarquía competitiva en los términos de Dahl- los partidos políticos, sus fracciones y los dirigentes, compiten en el día a día por votos, cargos y políticas (Strom, Kaare (1990): *Minority government and majority rule*. Cambridge University Press), sin embargo, en el camino de la utopía, la democracia republicana puede crear condiciones objetivas que pongan freno a los intereses “*banderizos*”, y que favorezcan la deliberación, el desarrollo de la virtud y la responsabilidad política de los ciudadanos.

²⁰ A mi juicio, el distanciamiento de los legisladores o gobernantes de los electores no debe suponer la ruptura total, de lo contrario, se estaría vulnerando uno de los principios del republicanismo: la soberanía popular. Tampoco debe suponer un alejamiento de las decisiones orgánicas de los partidos, sobre todo, cuando en las democracias contemporáneas la mayor parte de ellos se definen como *catch all* o generalistas, desde el punto de vista de sus intereses. Es más, me afilio a la tesis, apoyado en la evidencia empírica, de que las democracias más sólidas y saludables son aquellas que tienen un sólido e institucionalizado sistema de partidos (Mainwaring-Scully, s/d), los que representan al conjunto de la sociedad. Los representantes, en una democracia republicana, deben estar dispuestos a debatir con las demás visiones, con una apertura mental tal que les permita lograr acuerdos en pos del *bien común*, sin desdibujar sus legítimas identidades partidarias.

²¹ “En un caso como este, la democracia disputatoria, exige generalmente que el demos, y los representantes legislativos del demos, se aten las manos y amordacen sus bocas.” (Pettit, 1999, p. 257)

opuso al asalto del poder por los “*expertos*”, desde Aristóteles²² en adelante. Esta suerte de “*neoplatonismo*” de gobierno de los “*sabios*”, supone el peligro de que éstos puedan ser presa fácil de los *poderes fácticos*. Su autonomía extrema puede llevar implícita la encerrona de la dominación de intereses “*banderizos*”. Concuero que quizás algún área puede manejarse con la reserva natural del secreto que garantiza el *bien común*, como por ejemplo en asuntos de seguridad pública o ante la insurgencia de grupos antisistema, en defensa exterior, en la lucha contra poderes ilegales y crimen organizado, y por cierto, en algunas áreas de la economía. La reserva es sinónimo de garantías para todos los ciudadanos y obviamente, para que los intereses espúrios no tomen por asalto al Estado, pero no debe ser un dogma, porque una vez resuelto el problema, aún esos asuntos delicados, deben ser sometidos al escrutinio ciudadano. La democracia republicana combatirá mejor la demagogia en la medida que sea más transparente en sus decisiones y cultive la *virtud cívica* a través de la educación tanto formal como informal y no a través del secretismo.

El republicanismo se opondrá asimismo a las negociaciones o pactos entre los diversos grupos de interés (Sunstein, ob. cit., pag. 151), pues ellos encerrarán la consecución de intereses particularistas.²³ Los actores comparecen bajo este formato con intereses e interpretaciones predefinidas, realizan mutuas concesiones, pero tienen preferencias ya dadas (Pettit, 1999, p. 245). La negociación y no el debate es la arena ideal de los *poderes fácticos* o *grupos de interés*, que pueden ejercer a sus anchas su capacidad de “*chantaje*” y practicar la política del “*toma y daca*”. Este relacionamiento es típico del “*pluralismo*” y el “*liberalismo conservador*” o “*libertariano*”, pero también del “*populismo*”, modelo en el que las negociaciones de los diversos intereses y el gobierno se dan a puertas cerradas y bajo reglas de juego impuestas desde las alturas gubernamentales (Weyland, 2001). Los ciudadanos poco o nada saben de los asuntos que se tratan, y obviamente, no participan de ningún proceso deliberativo, ni de la toma de decisiones, ni de posteriores mecanismos de control o monitoreo.

3- Universalismo y bien común. El acuerdo como ideal regulativo

²² “(...) cada uno será peor juez que los expertos, pero todos juntos serán mejores o por lo menos no peores (...) Por ejemplo, valorar una casa no solamente es propio de su constructor, sino que mejor incluso la juzga el que la utiliza (y el que la utiliza es el dueño de la casa) (...) no es el juez ni el consejero ni el asambleísta quien detenta el poder, sino el tribunal, el consejo y el pueblo. Y cada uno es una parte de éstos (...) de modo que justamente la masa ejerce la soberanía en asuntos más importantes; pues de muchos se compone el pueblo, el consejo y el tribunal.” (Aristóteles, ob. cit., pp. 138-139)

²³ La legislación anti *trusts* o anti *cartels*, por ejemplo, bajo la lente republicana, persigue evitar la formación o consolidación de monopolios u oligopolios que pretenden dominar el mercado.

En la teoría republicana el debate y el diálogo conducen a la búsqueda del *bien común*, el que se encontrará recién al final del proceso deliberativo. A ello Sunstein (2004, p. 158) lo llama “*compromiso con el universalismo*”, pues su naturaleza es la de incluir todas las visiones posibles en el debate y alcanzar soluciones válidas y satisfactorias de carácter universal y no vinculadas a intereses “*faccionales*” o “*banderizos*”. La consecuencia de un debate con estas prerrogativas es el acuerdo consensuado que tendrá alcance “*regulativo*”, y por lo tanto alejará toda posibilidad de negociación y la lógica del “*toma y daca*”, en la que siempre hay intereses privilegiados y otros que son arbitrariamente marginados, o porque tienen poco peso relativo o escasa influencia, o porque –y esto es evidente en los gobiernos *populistas*- como grupo de interés no forma parte del “*club de amigos*” del gobernante, que tiene la lógica del *amigo-enemigo* y bajo ese paraguas, en el juego “*suma cero*” hay vencedores y perdedores absolutos.²⁴

La lógica del *acuerdo* republicano conlleva necesariamente implícita la posibilidad de la concesión y en el resultado final puede ser que existan perdedores parciales, pero sin embargo hay consenso en los procedimientos (Pettit, 1999, p. 83), es decir, que el grupo de interés perjudicado acepta que las reglas de juego tienen la legitimidad del *bien común* o *bien público*.

4- Laicismo y Estado laico

Considero que la expresión escenográfica más acabada de la democracia republicana, o para emplear los términos de Pettit y Sunstein, la “*pre condición*” o “*compromiso*” más representativo de ella, se manifiesta en el *Estado laico*²⁵. En él, no

²⁴ Mackinnon – Petrone (1999), señalan que no hay un modelo de *populismo* puro y que tras el zapato perdido, debe haber por ahí alguna “*cenicienta*” a la que le quepa y quede perfecto. Por ende, considero que algunos casos pueden ser considerados como de “*populismo moderado*”; bien porque la erosión de la democracia no es profunda –la trayectoria histórica la convierte en fuerte- y en todo caso, puede haber una crisis coyuntural o aún de mediano plazo, o porque aún pervive un sistema de partidos institucionalizado o lo suficientemente sólido como para que no haya un partido hegemónico y con afanes exclusivistas. En el “*populismo moderado*” quizás no pueda hablarse de vencedores y perdedores absolutos, pero sí quizás de vencedores y perdedores parciales, pero con la particularidad respecto al republicanismo, que éstos últimos han quedado excluidos en los procesos de “*negociación*”.

²⁵ “La definición de laicismo sería como la etimología del griego *laos*: unidad del pueblo; sería la teoría que debe descansar en tres principios fundamentales. Primero; la libertad total de conciencia que no se puede confundir con la libertad religiosa, que es un caso particular de la libertad de conciencia; en segundo lugar la igualdad de derechos de los ateos, agnósticos, creyentes; la igualdad debe ser estricta; por último, promoción con la ley común de lo que son principios universales y comunes a todos.” (Peña Ruiz, 2006, p. 150) La concepción actual de laicismo, entonces, considera no sólo la idea de neutralidad del Estado en los asuntos religiosos –tal era el principio reinante en los siglos XVIII y XIX-, sino también en relación a las ideas filosóficas y a la política. La neutralidad implica que el Estado no permite la *interferencia arbitraria* y obviamente la *dominación* de un *grupo de interés* o también un partido político,

hay intereses particularistas que sean oficiales o representen de forma sesgada a una parte de la sociedad. El Estado laico y el *laicismo* es la mejor garantía para la no dominación y la consecución del *bien común* o *bien público*. Permite la más amplia tolerancia entre los integrantes de una sociedad, en tanto el Estado y los funcionarios públicos no pueden realizar ningún tipo de proselitismo, propaganda, o tener algún tipo de favoritismo hacia un interés “*banderizo*” en particular. Se debe garantizar el estricto respeto a las minorías de toda especie, permitiendo –en igualdad de condiciones, sin que importe el tamaño de la organización, o el grado de penetración o influencia en la sociedad- las más amplias posibilidades de expresión.

En la antigüedad grecolatina las concepciones religiosas estaban indisolublemente ligadas al Estado; no en el sentido de “*dominación*”, sino como sinónimo de “*patria*” y “*bien común*”. En el mundo pagano conviven diversidad de dioses y cultos, que podríamos denominar nacionales e incluso hasta regionales y familiares; si un Estado domina a otro, los dioses de éstos se imponen sobre los de aquellos, pero no existe la posibilidad del no dios o ateísmo. Cuando los gobernantes apelan a la protección de los dioses o se encomiendan a ellos, están aludiendo a un factor de unidad nacional, de *bien común*.²⁶

El laicismo nace con la ilustración, siendo patrimonio tanto de liberales como de republicanos. Locke y Voltaire quizás sean las voces más notorias de los primeros, mientras que en el republicanismo se destacan Rousseau y Jefferson. Como ha dicho Peña Ruiz (2006), el laicismo en sus orígenes remite a la “*libertad de conciencia*”, en materia exclusivamente religiosa, constituyéndose en una garantía clave y definitoria del *bien común*.²⁷ La revolución francesa con sus declaraciones de derechos del hombre

sobre las demás concepciones existentes en la sociedad. El Estado laico no se permite tener favoritismos de una concepción determinada, la que no podrá ampararse en el calor del poder estatal y manipular a los ciudadanos “*a piacere*”, defendiendo sus intereses particulares y aplastando para ello a los otros.

²⁶ Durante su consulado Marco Tulio Cicerón tuvo que hacer frente a un intento de golpe de Estado del general Catilina, un ambicioso e inescrupuloso militar romano. En esos días el político filósofo se dirige a los ciudadanos de Roma para desbaratar el intento golpista, generando opinión pública favorable a la causa de la república, y también realiza un memorable discurso en el senado, en ocasión que este cuerpo le realizaba el juzgamiento político al militar en cuestión. En estos alegatos, luego publicados como *Catilinarias*, Cicerón deja claro que el delito político por el se juzga a Catilina es por agredir a la patria, por apartarse del *bien común*. En estos términos interpela a los senadores: “*Por lo tanto dictaminad con solicitud y con valentía –tal como decidisteis hacerlo- sobre el supremo bien vuestro y el del pueblo romano, sobre vuestras esposas e hijos, sobre los altares domésticos y vuestros hogares, sobre los santuarios y los templos, sobre los edificios y viviendas de toda la ciudad, sobre el imperio y la libertad, sobre la salvación de Italia y de la república entera.*” (Cicerón, 2007, p. 382)

²⁷ “(…) al Estado le importa que cada ciudadano tenga una religión que le haga amar sus deberes; pero los dogmas de esa religión no le interesan ni al Estado ni a sus miembros, sino en tanto que estos dogmas se refieren a la moral y a los deberes que aquel que la profesa está obligado a cumplir respecto a los otros. Cada cual puede tener, por lo demás, las opiniones que le plazca, sin que el soberano tenga que

y del ciudadano de 1789 y 1793²⁸, y la instauración del Estado laico en EEUU, quizás puedan tomarse como mojones fundacionales en la política práctica, siendo las opiniones de Thomas Jefferson durante su presidencia²⁹, o de Tocqueville, los argumentos teóricos más contundentes.

En América Latina, predominaron al respecto concepciones más bien conservadoras, salvo la excepción republicana expresada en la revolución liderada por José Artigas (Gargarella, 1998, pp. 165-166), que en 1813 consagra la máxima laicista que instituye la libertad de cultos.³⁰

La teoría republicana actual, sobre todo esto es evidente con los autores de la tradición anglosajona y tributaria de la cultura del Commonwealth, no ha reflexionado sobre lo importante que es el concepto del Estado laico para el autogobierno y la autodeterminación de las personas, así como en el desarrollo de sociedades más tolerantes e integradas socialmente –sin que las minorías sean atropelladas en sus derechos–, quizás porque el factor religioso tiene mucha influencia en esas sociedades y nunca dieron el paso emancipador que los liberara de esas “*ataduras*”,³¹ para emplear un término rawlsiano.

Muchas de las democracias contemporáneas están bajo la tutela de algún credo religioso, bien de las iglesias protestantes, como es el caso de algunos Estados europeos,

estar enterado; porque como él no tiene ninguna competencia en el otro mundo, cualquiera que sea la suerte de sus súbditos en una vida futura no es asunto que le competa, con tal que sean buenos ciudadanos en ésta. (...) Ahora que no existe ni puede existir religión nacional exclusiva, se deben tolerar todas aquellas que toleren a las demás, mientras sus dogmas no contengan nada contrario a los deberes del ciudadano.” (Rousseau, 1993, pp. 138 y 140)

²⁸ En la primera el laicismo llega hasta la libertad de cultos, pero en la de 1793 el gobierno jacobino – antes del período del “*terror*”–, plantea de manera teórica la necesidad del Estado laico, concretándolo posteriormente de manera práctica, hecho que la historiografía no destaca suficientemente, quedando ensombrecido por el clima de persecuciones que llegó posteriormente.

²⁹ “*Ninguna ley debe oficializar la religión, ni prohibir su libre ejercicio, erigiéndose así un muro de separación entre la Iglesia y el Estado.*” Thomas Jefferson en 1802, citado por López Muñoz (s/d).

³⁰ El artículo 3 de las llamadas “*Instrucciones a los diputados orientales*” (de la Banda Oriental del río Uruguay) de abril de 1813 sentencia: “*Promoverá la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable.*”

³¹ Inglaterra tiene a la iglesia Anglicana como religión oficial y en EE.UU aunque existe la separación entre iglesias y Estado, las ceremonias oficiales tienen a las autoridades del credo al que es adepto el presidente de la federación, como actores privilegiados. El Estado no ampara a una religión determinada, pero sí a una concepción deísta. Hay un dios genérico que ampara a todos, ello es posible apreciar, cuando en cada período de renovación presidencial, el jefe de gobierno jura ante los representantes del pueblo en nombre de Dios. De hecho, el Estado laico no ampara a los no creyentes. Este espíritu contradictorio con el principio de *no dominación* pareciera haber contaminado también a la mayor parte de los teóricos actuales del republicanismo, que soslayan el asunto y parecieran no verlo, ni escucharlo.

o de la católica, que es el caso de otros y de muchos países latinoamericanos, que tienen vigentes en su derecho positivo los “*concordatos*” con el Estado del Vaticano.³²

No cabe dudas, que la mayor contribución tanto teórica y de política práctica en la materia, la ha realizado Francia, que consagró la definitiva separación entre Estado e Iglesia Católica, y por lo tanto, la instauración del Estado laico, en 1905, bajo la inspiración de la alianza gubernamental entre radicales (republicanos) y socialistas reformistas. En América Latina, la vanguardia en la materia es de Uruguay, que luego de un largo proceso de secularización iniciado a mediados del siglo XIX con el presidente Bernardo Berro, perteneciente al Partido Blanco -aunque gobernó no apoyándose exclusivamente en él-, culmina con la Constitución de 1918, consagrándose finalmente el Estado laico, con el liderazgo teórico y militante del batllismo, fracción del partido Colorado, liderada por José Batlle y Ordóñez, cuya inspiración teórica proviene de la misma matriz ideológica que la de sus pares franceses.³³

5- La ciudadanía. Virtud cívica y responsabilidad política

La teoría republicana ha sostenido desde siempre que la república se construye no sólo con leyes, para emplear el término de Rawls; “*requiere una base de civilidad generalizada*” (Pettit, 1999, p. 318) o de desarrollo de la “*virtud cívica*” de los ciudadanos. Aristóteles entendía la “*virtud cívica*” como el compromiso de los ciudadanos por contribuir para alcanzar una “*mejor ciudad*” (Aristóteles, 2005, pp. 122-123), la que es definida como una “*comunidad para el buen vivir*” (Aristóteles, ob. cit., p. 134).

El “*ciudadano virtuoso*” tiene “*mayor responsabilidad política*” (Aristóteles, ob. cit., p. 135), porque entiende la participación como una obligación. Para los griegos el compromiso con la polis, es un deber consigo mismo. Skinner (2004, pp. 113-114) lo plantea en términos dramáticos: “*si deseamos maximizar nuestra propia libertad individual, debemos dejar de depositar nuestra confianza en los príncipes, y en cambio hacernos cargo de la arena pública nosotros mismos (...) a menos que pongamos*

³² Estos “*concordatos*” o acuerdos bilaterales que le otorgan al catolicismo el privilegio de ser la religión oficial, no es ya sólo una violación a la laicidad y por lo tanto la “*domianción*” de un interés particularista, sino la “*dominación*” o imposición de un Estado (el Vaticano) sobre otro, lo que constituye también una violación de la soberanía. España, por ejemplo, tiene vigente un “*concordato*” suscripto en 1953 entre el dictador Franco y el Estado Vaticano.

³³ La visita del líder francés George Clemenceau a Uruguay en 1910, recogida por la prensa vernácula de la época, especialmente “*El Día*”, el diario del ex presidente Batlle, da cuenta de la identidad de ideas entre ambos procesos políticos, sus respectivos partidos y líderes.

nuestros deberes por delante de nuestros derechos, debemos esperar un cercenamiento de éstos últimos”

El gobernante debe ser ejemplo respecto a sus conciudadanos. Los cargos públicos no deben ser tomados como una recompensa personal, sino como “*un deber cívico*”, por lo tanto deben primar la “*moderación y el desinterés*” (Cicerón, 2006, pp. 185-186), pues siempre lo debe mover el *bien común*. Hay una relación de ida y vuelta entre gobernantes y gobernados, pues los ciudadanos y la sociedad civil incorporan a su cultura política, la idea de que “*las normas no serán substancialmente banderizas o faccionales*” (Pettit, ob. cit., p. 318). Los ciudadanos adquieren reflejos que los entrenan para detectar cuando están frente a “*dominación*” o “*interferencia arbitraria*”, o algún *grupo de interés* intenta sacar ventaja ejerciendo el “*cabildeo*” o “*lobby*”, o fijando los términos de la agenda. Tanto gobernantes como gobernados deben cuidar para que los intereses particularistas no capturen el Estado y se entronicen en él, ni siquiera en situaciones de emergencia, cuando las “*defensas*” republicanas pueden estar debilitadas. Tal puede ser el caso del peligro del poder militar, por ejemplo, ante un brote insurgente que amenaza con hacer caer las instituciones.³⁴

La participación ciudadana es la herramienta clave para establecer mecanismos de “*disputa*” (Pettit, 1999) y de “*control*” del poder, tanto a nivel nacional, como con las instituciones descentralizadas y los gobiernos locales, así como “*fiscalizar la conducta de los representantes para reducir los riesgos del faccionalismo*” (Sunstein, 2004, p. 160)

El involucramiento o participación de los ciudadanos en los asuntos públicos “*no es sólo instrumental en el sentido usual de la palabra; (...) también sirve para inculcar rasgos como la empatía, la virtud, el sentido de comunidad.*” (Sunstein, ob. cit., p.

³⁴ Cuando el general Catilina urde un golpe de Estado, Cicerón no acude al poder militar para desbaratarlo; resuelve el conflicto él mismo, sabedor de que cuando los militares ocupan la escena pública, luego es muy difícil hacérsela abandonar. Así lo expresaba: “*(...) que los más graves asuntos se resuelvan con la menor perturbación y los mayores riesgos sin ningún tumulto; y de forma que esta guerra civil y doméstica, la más cruel y encarnizada desde que existen hombres, sea apaciguada sin más jefe ni general que yo, hombre vestido de toga.*” (Cicerón, 2007, p. 335) Luego llegan Julio César y Augusto y arrasan con todas las instituciones republicanas. En esos tiempos nuevos, los *poderes fácticos* emergentes –entre ellos, ex legionarios, que sin tener qué hacer, obraron como grupos paramilitares, a la sombra de los generales poderosos de turno y con métodos mafiosos- comenzaron a ocupar espacios públicos, al sustituir al Estado en las prestaciones a los habitantes de Roma. Por otra parte, los líderes han crecido en popularidad y en el manejo discrecional del poder; una suerte de *populismo* embrionario. Sobre el peligro de los Julio César o los Napoleón Bonaparte, las *Instrucciones* orientales de 1813, en un inexcusable republicanismo de elevado valor ético, expresaban en su art. 18: “*El despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas constitucionales que aseguren inviolable la soberanía de los pueblos.*”

160). Estos son valores aprendidos, incorporados por la comunidad como *modus vivendi*. La “*vida buena*” a la que aluden los griegos, es posible merced a la “*educación y virtud*” (Aristóteles, ob. cit., p. 142), valores que el republicanismo sostiene como pilares fundamentales hasta hoy día.

V- La ingeniería institucional

I- El diseño republicano

El republicanismo confiará en la regulación estatal como la única posibilidad de frenar la influencia de los intereses particularistas en la toma de decisiones. Para ello se requiere un diseño institucional que al tiempo de establecer los límites, promueva la participación de los ciudadanos, el debate en los procesos políticos, y su capacidad de control y de disputar el poder.

En consecuencia, la institucionalidad republicana, tendrá que tener las siguientes características: 1- la ley como instrumento regulador, 2- dispersión del poder, 3- mecanismos contramayoritarios, 4- posibilidad de disputar el poder y transparencia institucional, 5- acuerdos internacionales que garanticen la soberanía de los Estados.

1- La ley como instrumento regulador

El orden jurídico garantista del republicanismo debe ser universal, a la vez que debe darse a conocer con antelación, esto es que no puede actuar sobre conflictos ya dados, al tiempo que debe ser inteligible y constante, para asegurarse la permanencia. Las instituciones no pueden quedar bajo el libre arbitrio de los gobernantes de turno, o a merced de su humor o buena voluntad³⁵, pues se caería fácilmente en desviaciones y abusos de poder típicas del *populismo*, por ejemplo, a la vez que serían fácil presa de los *poderes fácticos*.

Un mecanismo institucional válido puede ser el establecimiento de “*cribas*” o “*filtros*” (Pettit, 1999, p. 279; 2003, pp. 104 a 107) para impedir que algunos agentes “*colonizen*” el Estado con intereses “*banderizos*”.³⁶

³⁵ En la relación amo esclavo, Pettit (1999, p. 41; Pettit, en Ovejero, Martí, Gargarella, 2004, p. 120-121) plantea la hipótesis del amo magnánimo, es decir que ejerce dominación pero no interferencia, aunque está latente la posibilidad de la *interferencia arbitraria*. En su discurso del Congreso de abril (1813) o Tres Cruces, conocido como la “*Oración inaugural*”, Artigas lo dice con claridad meridiana: “*estamos aún bajo la fe de los hombres y no aparecen las seguridades del contrato*”;(...) “*es muy veleidosa la probidad de los hombres, sólo el freno de la Constitución puede afirmarla*”

³⁶ El Estado tendrá que evitar el “*conflicto de intereses*” estableciendo, por ejemplo, mecanismos que permitan la recusación de funcionarios, o inclusive, la vía de crear arreglos institucionales que impidan el acceso a determinados cargos o espacios de la administración a representantes de intereses particularistas.

2- Dispersión del poder

Madison era consciente del peso de los *poderes fácticos*, por lo que cree en la necesidad de la búsqueda de mecanismos institucionales que le pongan coto.³⁷ Una forma de hacerlo es a través de la dispersión del poder.

Evitar la centralización y la concentración de poder -típica en los presidencialismos latinoamericanos, con “*superpoderes*” especiales para los presidentes o para los ministerios de gobierno-, debe ser una de las claves de la institucionalidad republicana, estableciendo controles mutuos entre los poderes del Estado, favoreciendo la descentralización política y evitando los conflictos de intereses y el tráfico de influencias, de manera tal, “*que nadie sea a la vez juez y parte y que nadie sea a la vez juez y jurado.*” (Pettit, 1999, p. 335)

3- Mecanismos contramayoritarios

Las instituciones deben tener las salvaguardas correspondientes que las pongan a resguardo de mayorías que se entronicen en el poder, o de mayorías circunstanciales que pretendan cambiar reglas de juego. Al respecto, Ackerman sostiene que es conveniente que las “*enmiendas a las leyes más básicas discurren por rutas tortuosas*” (Pettit, 1999, p. 237), exigiendo mayorías especiales, o la aprobación de mayoría de electores en la mayoría de los estados federados. El bicameralismo, puede ser también otra regla contramayoritaria.

Considero sin embargo, que se debe ser cauteloso con la aplicación de este tipo de mecanismos, ya que, sin el estudio adecuado de sus efectos, pueden distorsionar la voluntad democrática y provocar el resultado contrario que persiguen, como entronizar a una mayoría en el poder.³⁸

4- Posibilidad de disputar el poder

El orden jurídico les debe asegurar a los ciudadanos la posibilidad cierta de presentar peticiones, y recursos contra normas y resoluciones. Sólo si es verosímil la posibilidad

³⁷ “*La inferencia a la que llegamos es que las causas de la facción son ineliminables y que el único remedio hay que buscarlo en los medios necesarios para controlar sus efectos.*” (Madison, *El Federalista* 10, en Pettit, 1999, p. 276)

³⁸ “*(...) los agentes mayoritarios ejercerán un poder más o menos arbitrario a menos que se les restrinja su voluntad*” (Pettit, 1999, p. 237). Es el peligro de la “*tiranía de las mayorías*” advertido por Tocqueville y que en su versión autoritaria se denomina *populismo*, fundamentalmente en América Latina, aunque también puede estar presente con rasgos propios en otras experiencias políticas, como en la actual Rusia, por ejemplo

de disputar una interferencia, la misma no es arbitraria, es decir que el que interfiere no ejerce “dominación.”

La no arbitrariedad de las decisiones, o dicho de otro modo, que quienes las toman no hayan sido “colonizados” por intereses “banderizos”, se determina no por la ausencia de protestas, o algún tipo de consentimiento –aún cuando éste fuera por mecanismos de consulta directa al electorado, o arreglos plebiscitarios-, sino por la posibilidad de disputarlas, de contravenirlas (Pettit, 1999, pp. 241-242). Las instituciones republicanas no pueden aceptar que hayan minorías sometidas, o mayorías que impongan su voluntad, sin más razones que el peso de su capacidad de presión o de influir. La república debe garantizar a todas las voces –y no sólo las que se expresan a través de los grupos, sino, y fundamentalmente, a los “ciudadanos de a pie”, que son los más vulnerables y por lo tanto los menos oídos en las “altas esferas”- la posibilidad de expresar sus intereses y de contravenir las decisiones públicas.

5- Acuerdos internacionales que garanticen la soberanía de los Estados

Es claro que en el mundo globalizado de nuestros días, los Estados y sus gobiernos son extremadamente vulnerables a los acontecimientos y presiones provenientes de fuera de sus fronteras nacionales, factor que se acrecienta si se trata de países emergentes y más aún en los que son absolutamente dependientes.

Deben haber, en consecuencia, arreglos institucionales en el derecho internacional, que limiten la incidencia de acontecimientos y la capacidad de “influencia” de los factores extraterritoriales –entre los que se cuentan otros Estados, obviamente- en las decisiones nacionales. Para ello, los Estados tendrían que abocarse a consensuar algunos criterios y políticas internacionales que tiendan a: 1- avanzar a un sistema institucional internacional más democrático y de mayor igualdad entre los Estados, 2- “transparentar” y hacer “más justo” el sistema financiero internacional (Cárdenas Gracia, 2006, p. 218), 3- “mundializar el constitucionalismo para evitar que los poderes fácticos queden al margen del derecho y del control ciudadano”³⁹, 4- “promover un

³⁹ (Cárdenas Gracia, ob. cit., p. 218) De no ser así, el margen de acción de los mismos es ilimitado. Los poderes ilegales, como el narcotráfico, la venta ilegal de armas, el tráfico de personas, etc. actúan en las “rendijas” abiertas del derecho internacional, pero también lo hacen, y con absoluta impunidad, instituciones y organismos estatales y privados, o capitales transnacionales, torciendo frecuentemente el brazo de gobernantes, o incidiendo sobre la realidad. La economista Noreena Hertz (2002) ha estudiado la capacidad de incidencia de los capitales transnacionales y cómo son capaces de modificar el rumbo de la política internacional y de las políticas públicas nacionales. Asimismo, entiendo que también debería ser objeto de regulación la actuación de las agencias calificadoras de riesgo, que amparadas en un supuesto

contrato global para la satisfacción de necesidades básicas”⁴⁰, de forma tal de avanzar hacia la igualdad de oportunidades entre todos los habitantes del planeta.

II- ¿Qué instituciones?

El fenómeno del “*lobbying*” o “*cabildeo*” es un dato dado en las democracias contemporáneas. Ante el problema, el *republicanismo* opta por establecer barreras y contrapesos institucionales que impidan la “*captura*” o “*colonización*” del Estado; el *pluralismo*, en cambio, toma el camino de institucionalizar dicha actividad.

El caso modélico del *pluralismo* es el de EEUU, que con la ley de *Divulgación de Cabildeo* (*Lobbyin Disclosure Act* de 1996) regula la actividad de los diversos *grupos de interés*. En la actualidad esta ley es objeto de críticas, reclamándose por parte de la ONG “*Ciudadano público*”, por ejemplo, reformas más restrictivas hacia los intereses organizados, aunque limita su campo de acción a la actividad de los legisladores.⁴¹ Algunos académicos latinoamericanos no ocultan su admiración por este modelo (Rubio Núñez, 2003, citado por Cárdenas Gracia, 2006, pp. 190 a 193), que, a los ojos del *republicanismo*, no hace otra cosa que instaurar la ley del más fuerte en los asuntos públicos, sumergiendo las voces más débiles y relegando el *bien común*.⁴²

III- Propuestas republicanas

La lectura republicana del problema, a mi juicio, debe hacer del Estado el espacio de todos (“*la cosa pública*”); un ágora deliberante de transparencia y de contrapesos, en el que los diversos intereses organizados y los ciudadanos comunes puedan disputar las decisiones y buscar el *bien común*. Ello requiere un ambiente con un Estado activo, en el que deberían regir algunos principios y arreglos institucionales que enumero sumariamente: 1- obligatoriedad de licitar para otorgar concesiones a privados en

cientificismo, son capaces de crear escenarios –favorables y desfavorables– con el sesgo evidente e inmoral de contar con algunas voces privilegiadas, entre las que se cuentan las de ellas mismas.

⁴⁰ Cárdenas Gracia, *idem*.

⁴¹ “1- Que los ex legisladores tengan un período de incompatibilidad mayor –actualmente es de un año con posterioridad a la finalización del cargo– para actuar como cabilderos; 2- Obligar a los legisladores a transparentar cualquier legislación que tenga que ver con su función legislativa, en especial con los cabilderos; y, 3- Prohibir de manera más estricta la entrega de regalos a los legisladores por parte de cabilderos así como obligar a los legisladores a rembolsar los costos de viaje por usar los aviones privados de los cabilderos o de empresas que representan.” (Cárdenas Gracia, *ob. cit.*, p. 191)

⁴² “Hacer de las preferencias desnudas el motor de la vida social es exponer a todos los individuos que se hayan en situaciones de debilidad a las preferencias desnudas de los más fuertes: hacerles rehenes de cualquier daño que los más fuertes puedan infringirles. Nada más alejado del ideal republicano. Al defender el paso de la razón a un primer plano, la concepción republicana de una democracia disputatoria se enfrenta sin reservas a la idea pluralista. Este paradigma es anatema.” (Pettit, 1999, p. 266)

prestaciones públicas, estableciéndose fuertes restricciones para familiares o personas ligadas de alguna forma a los jerarcas estatales, prohibiéndose en cualquier caso las adjudicaciones directas; 2- establecer la incompatibilidad para el ejercicio de tareas en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con la pertenencia o el vínculo de algún tipo con un *grupo de interés o poder fáctico*⁴³; 3- auditorías externas institucionalizadas y obligatorias; 4- institucionalizar mecanismos de control ciudadano y de agentes estatales independientes como el Ombudsman; 5- instauración de *entidades o agencias reguladoras* con autonomía de gestión y capacidad decisoria, cuyas decisiones sean vinculantes, las que a su vez, serán sometidas a control, bien por el poder judicial, por algún organismo de contralor, por el parlamento, y, obviamente por los ciudadanos; 6- mecanismos de regulación para evitar acuerdos entre privados que van tras la monopolización del mercado⁴⁴; 7- el Estado en todas sus dependencias no debe aceptar donaciones de privados que hacen negocios con él⁴⁵; 8- los funcionarios y jerarcas públicos de todas las dependencias deben tener prohibidos los regalos en cualquier especie; 9- consagración del Estado laico, como garantía para la manifestación de todas las voces en igualdad de condiciones; 10- tribunal de cuentas cuyas decisiones sean vinculantes; 11- los partidos políticos: a) financiamiento total del Estado en las campañas electorales⁴⁶, b) gratuidad en el acceso a los medios masivos de comunicación para todos los partidos políticos en las campañas electorales⁴⁷

⁴³ La desvinculación con estos intereses particularistas tendrá que ser de un período de tiempo razonable, supongamos tres años, de manera tal que el funcionario público en cuestión pueda demostrar que entre él y su pertenencia anterior existe la suficiente distancia, que le permite actuar con independencia y en la búsqueda constante el *bien común*.

⁴⁴ La legislación republicana tiene que estar diseñada para impedir la “cartelización” y el predominio de *trusts* en la economía.

⁴⁵ Aún las donaciones en las áreas sociales, por más loable que pueda ser la intención, está contaminada de subjetividad, si existe un vínculo entre la entidad privada y la pública. “*Todo tipo de donaciones en general son viciosas, necesarias en circunstancias especiales, pero aún entonces deben guardar proporción con las posibilidades de cada cual y hechas con discreción.*” (Cicerón, 2006, 175) Cuando el sabio romano utiliza el término *discreción* se refiere al volumen material de la misma, no a la reserva o a cierto secretismo.

⁴⁶ Existe al respecto una amplia literatura, en la que hay opiniones a favor del financiamiento privado – minoritarias –, mixtas (público y privado), y totalmente pública. Esta última opción, a mi criterio, es la más adecuada, en la medida que libera a los partidos de toda atadura a los intereses privados y garantiza a toda la sociedad una menor injerencia de los poderes no sometidos al escrutinio popular. Se pueden usar al respecto muchos criterios, como por ejemplo, tomar en cuenta el respaldo electoral de la elección anterior. Algunos autores manejan la posibilidad de tener en cuenta mecanismos de apoyo comunitario, pero puede ser cuestionable al momento de establecer los criterios de medición. Si se lo hace por medios de encuestas de opinión pública, el mecanismo quedaría sujeto a la actividad de las empresas encuestadoras, lo cual no es aconsejable, si de lo que se trata es que precisamente los intereses privados no interfieran en los asuntos públicos. (Pettit, 1999, p. 253)

⁴⁷ Al respecto, se debe seguir el mismo criterio que en la financiación de las campañas, vale decir que la pauta en minutos en televisión y radio tendrá que tener relación con el caudal electoral del partido o la fracción partidaria. Los medios masivos de comunicación – públicos y privados – son un servicio público,

VI- Conclusiones

Como se ha visto, el *republicanismo* bregará por evitar las interferencias arbitrarias que provocan dominación y atentan contra el *bien común*. Lo hará a través de mecanismos institucionales que actuarán como “*anticuerpos*” que protegen a la sociedad de esas enfermedades (Pettit, 1999, pp. 146-147).⁴⁸ De ninguna forma, las democracias pueden quedar libradas a la buena voluntad de los gobernantes de turno. Como en el ejemplo de Pettit (1999, p. 41) del amo magnánimo, en el que está latente la posibilidad de la interferencia arbitraria, no cabe la excusa de que el gobernante tiene buenas intenciones o es incorruptible.

En rigor, la obsesión republicana por la institucionalidad no responde a otra cosa que a la permanente búsqueda del *bien común*, y aunque es claro que las instituciones deben tener ciudadanos virtuosos y probos a su frente⁴⁹, también es cierto que tras ellos debe haber un marco jurídico que ponga freno a los ímpetus –a veces desembozados– que puedan desviarlos. La regulación, por ende, debe tener por finalidad asegurar la mayor neutralidad posible de los servidores públicos en la toma de decisiones.⁵⁰

La cultura y las instituciones republicanas abogarán por la deliberación antes que la negociación, arena en la que los intereses organizados más fuertes, por su condición, tienen la posibilidad de ejercer su capacidad de “*chantaje*” y delinear la agenda a su gusto y gana. Es el ideal del *pluralismo*, pero también del *populismo*, modelo en el que los mecanismos plebiscitarios de legitimación sustituyen a las garantías institucionales. Los *poderes fácticos* negocian a puertas cerradas con el gobernante, que hace jugar las

estando sus ondas bajo el control estatal, por lo que deben prestarse al *bien común*. No es saludable ni ético para una democracia que estos intereses privados –frecuentemente oligopólicos– se embolsen pingües ganancias en campañas electorales a costas de los partidos políticos, o de toda la sociedad que los financia a través del Estado.

⁴⁸ El símil resulta muy útil, en la medida que la medicina debe dotar permanentemente al cuerpo de defensas debido a la adaptabilidad y mutación de los agentes patógenos. Cuando los poderes fácticos encuentran resquicios para evitar las reglas institucionales y hacer primar así sus intereses particularistas, significa que la sociedad deberá encontrar nuevos arreglos que eviten esa imposición. Las instituciones tendrán que tener por lo tanto, la flexibilidad suficiente para que les permita reaccionar prontamente a la transgresión.

⁴⁹ “Un ciudadano sensato y fuerte y digno de ocupar el primer puesto en la República alejará y detestará estos males y se entregará enteramente al servicio de la República, no buscará ni riquezas ni poderío, se dedicará a atender a toda la patria, de forma que mire por el bien de todos.” (Cicerón, 2006, pp. 101-102)

⁵⁰ “La regulación contemporánea de las incompatibilidades (...) debería consistir en evitar y prohibir el conflicto de intereses privados y sociales en la labor del legislador que debe ser independiente y libre.” (Cárdenas Gracia, ob. cit. p. 190)

mayorías como factor legitimador de las decisiones, sin la mínima posibilidad de escuchar las consideraciones de las minorías.⁵¹

El debate debe darse en términos de tolerancia e igualdad de posibilidades para todas las voces; sólo así no habrán mayorías que se perpetúen en el poder, a costas de pasar por encima con un buldózer a las minorías. Debe imperar la máxima de “*no hagas al otro lo que no quieras que te hagan a ti*”⁵²

De todas formas, ninguna regla institucional vale por sí misma, si los valores que la inspiran no hacen carne en la gente. Dicho en otros términos, las instituciones deben ampararse en una amplia *civilidad* o *virtud pública*, en la que los ciudadanos sean celosos guardianes de principios y valores; que tengan los “*reflejos republicanos*” para advertir cuando un *grupo de interés* hace *lobby* e intenta sacar ventajas, fijando los términos de la agenda, y más aún, cuando desde algún espacio de poder se ejerce “*interferencia arbitraria*” y “*dominación*”. Es, en términos republicanos, el ejercicio pleno de la libertad. Como bien dice Spitz (1995, pp. 143-144), los seres humanos estamos obligados a ser libres, lo que nos compromete como ciudadanos con nuestros semejantes y con la comunidad.⁵³

Los espacios deliberativos en el formato republicano conducen necesariamente al “*autogobierno*”, que si se quiere, no es otra cosa que la utopía republicana. Para decirlo en los términos de Pettit (1999, p. 243), la sociedad se gobierna con “*piloto automático*”. Sin embargo, como él mismo señala, lo que hace a un sistema sustancialmente “*democrático*”, es la posibilidad de “*disputar a voluntad [las] decisiones*” y, eventualmente, cambiarlas. En síntesis, y parafraseando al autor irlandés, que la sociedad tenga “*reflejos republicanos*” para conducirse sin el “*piloto automático*”.

Finalmente, un breve comentario sobre América Latina. Se ha sostenido a modo de hipótesis (Gargarella, 1998, p. 168) que la ausencia de una tradición republicana sólida ha llevado a la región por derroteros difusos y ha creado una institucionalidad de escaso

⁵¹ “*no importan tus argumentos, nosotros tenemos los números*” (Pettit, 1999, p. 266)

⁵² “*(...) cada cual debe atender su propio bien, con tal que se haga sin injuria de otro. Muy bien escribió Crisipo como de ordinario: ‘¡quien corre en el estadio debe emplear todas sus fuerzas y empeñarse en conseguir la victoria; pero en modo alguno debe poner la zancadilla a un competidor o empujarlo hacia atrás con las manos!’*” (Cicerón, 2006, pp. 212-213)

⁵³ “*La necesidad de una civilidad ampliamente difundida (...) queda bien registrada en el principio republicano tradicional, de acuerdo con el cual el precio de la libertad es la vigilancia eterna.*” (Pettit, 1999, p. 324)

desarrollo “*proteico*” (Pettit, dixit).⁵⁴ El autor se concentra en la matriz ideológico-institucional del período de la emancipación independentista, señalando la excepcionalidad de la revolución artiguista. Compartiendo el enfoque y la hipótesis subsiguiente, considero sin embargo, que la excepcionalidad uruguaya tiene también sus puntos de apoyo en las estructuras políticas y su fuerte “*partidocracia*” de las primeras décadas posteriores a la independencia, así como el breve pero fermental período “*principista*” (Gallardo, 2003), y fundamentalmente, el llamado “*período batllista*” de las dos primeras décadas del siglo XX, que dio nacimiento a un Estado de bienestar con simultaneidad en la consagración de los derechos políticos y sociales (Castellano, 1996), al tiempo de pergeniar un sistema institucional de pesos y contrapesos, -el poder ejecutivo colegiado entre ellos- de neto corte republicano (Ferreira, 2010, inédito), basado en un sistema de partidos fuertemente institucionalizado.

VII- Bibliografía:

General:

- CAVERO, José (1990): *Los Poderes Fácticos en la Democracia*. Madrid, Espasa- Crónica.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime (2006): *Poderes fácticos e incompatibilidades parlamentarias*. México D. F., UNAM.
- CASTELLANO CHRISTY, Ernesto (1996). *Uruguay: un caso de “bienestar de partidos”*, en *Rev. Urug. de Cienc. Polít.* N° 9/ 1996, Montevideo, ICP.
- COLLIER, David - COLLIER, Ruth Berins (1991): *Shaping the Political Arena*. Princeton, Princeton University Press.
- DUVERGER, Maurice (s/f): *Los grupos de presión*. Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, Servicio de documentación en Ciencia Política, N° 28. Original en DUVERGER, Maurice (1966): *Sociologie politique*. Paris, Editorial Presses Universitaires de France.
- FERRANDO BADÍA, Juan (1977): *Grupos de interés, de promoción y de presión. Institucionalización de los grupos de presión*. Madrid, Revista de Estudios Políticos N° 213/214.
- GARCÍA ACEVEDO, María Rosa (s/f): *En los resquicios del sistema: acciones y retos de los grupos de interés latinos en Estados Unidos. Dossier*. www.istor.cide.edu/archivos/num_28/dossier3.pdf
- HERZT, Noreena (2002): *El poder en la sombra*. Bs. As., Ed. Planeta.
- MAINWARING. Scott – SCULLY, Timothy (s/d): *La construcción de instituciones democráticas. Sistemas de partidos en América Latina*. Montevideo, Cifra – González-Raga & Asociados.
- MEDINA IBORRA, Iván (2009): *¿Cómo medir la influencia de los grupos de interés?* Working papers N° 279, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, Universitat Atònoma de Barcelona.
- MOULINS LÓPEZ-RODÓ, Joaquín (1998): *La teoría de grupos*. Working papers, N° 143, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, Universitat Atònoma de Barcelona.
- PNUD (2004): *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. 2 partes, Bs. As., Aguilar - Altea – Taurus – Alfaguara S.A.
- VANGER, Milton (2009): *José Batlle y Ordóñez, 1915-1917. “Humanizando el capitalismo”*. Uruguay y el Colegiado. Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental.

⁵⁴ “Tal vez dicha ausencia nos ayude a entender hechos como los siguientes: -el absoluto predominio de diseños institucionales centralizados; la modalidad, propia de la región, de resolver sus conflictos extra-institucionalmente; la falta de una tradición en la que apoyarse para articular un discurso opositor al liberalismo/conservadurismo; la fertilidad que en la región tuvieron las concepciones autoritarias, tanto en sus vertientes conservadoras como en sus facetas más específicamente populistas.” (Gargarella, 1998, p. 168)

Teoría Política:

- ALONSO BENTOS, Eduardo (2007, inédito): *Republicanismo en el Uruguay: el rol de los partidos políticos en una democracia republicana*. Montevideo, tesis de Licenciatura en Ciencia Política (FCS – UdelAR).
- ARENDT, Hannah (1999): *De la historia a la acción*. Barcelona, Paidós.
- ARENDT, Hannah (2005): *La condición humana*. Barcelona, Paidós.
- ARISTÓTELES (2005): *La política*. Madrid, Alianza Editorial.
- AYALA BLANCO, Fernando – MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, David: *El renacer de las ideas republicanas: socialdemocracia y republicanismo cívico*.
www.fusda.org/.../EL%20RENACER%20DE%20LAS%20IDEAS%20REPUBLICANAS.pdf
- BADILLO O' FARREL, Pablo (2006): *Libertad y republicanismo en el momento actual*. Seminario de Investigación de Ciencia Política, curso 2005-2006,
http://portal.uam.es/portal/page?_pageid=35,49194&_dad=portal&_schema=PORTAL
- BÉJAR, Helena (2000): *El corazón de la república. Avatares de la virtud política*. Barcelona, Paidós.
- BOBBIO, Norberto (2003): *Teoría general de la política*. Madrid, Trotta.
- BOBBIO, Norberto – VIROLI, Maurizio (2002): *Diálogo en torno a la República*. Barcelona, Kriterion – Tusquets editores.
- CENTRO MUNDIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ (CMIP) – GARCÉ, Adolfo (2009): *El giro republicano*. Montevideo, Editorial Trilce, Centro Mundial de Investigación para la Paz – Universidad para la Paz.
- CICERÓN, Marco Tulio (2006): *Sobre los deberes*. Madrid, Alianza Editorial.
- CICERÓN, Marco Tulio (2007): *Discursos III* (incluye *Catilinarias*), Barcelona, Editorial Gredos.
- CONSTANT, Benjamin (1988): *Del espíritu de conquista. / De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*. Madrid, Tecnos. Títulos originales: *De l'esprit de conquête et de l'usurpation dans leurs rapports avec la civilisation européenne* (1814). / *De la liberté des anciens comparée à celle des modernes*. (1819).
- DE FRANCISCO, Andrés (2006): *A republican interpretation of the late Rawls*. The Journal of Political Philosophy, vol. 14, number 3, 2006, pp. 270-288
- ELSTER, Jon (2001): *La democracia deliberativa*. Barcelona, Gedisa.
- FERREIRA, Pablo Ney (inédito, en prensa): *Un país sin presidente. El primer batllismo, “El Día”, y la idea del colegiado integral (1911-1916)*.
- GALLARDO, Javier (1997-1998): *Democracia, Instituciones políticas y vida pública. Una discusión desde Alexis de Tocqueville*. Montevideo, Revista Uruguaya de Ciencia Política N° 10/1997-1998 – ICP.
- GALLARDO, Javier (2003): *Las ideas republicanas en los orígenes de la democracia uruguaya*. Sevilla, Araucaria, primer semestre, año/vol. 5, N° 009. Universidad de Sevilla, España.
- GALLARDO, Javier (2005): *Diálogo en la República*. Revista Polis, Vol. 1, N° 1.
- GARGARELLA, Roberto (1998): *La ausencia de una tradición política radical en América Latina*. En *Las fuentes de la democracia. Perspectivas constitucionales*. Bs. As. Ágora. Cuaderno de Estudios Políticos. Verano de 1998, N° 8.
- HELD, David (1987): *Modelos de democracia*. Madrid, Alianza Editorial.
- LÓPEZ MUÑOZ, Miguel Ángel (s/d): *Laicismo día tras día. Para una fundamentación filosófico-política*. www.europalaica.com/.../c070524_Laicismo_dia_tras_dia.pdf
- MACKINNON, María Moira – PETRONE Mario A. (comp.) (1999): *Populismo y neopopulismo en América Latina. El problema de la cenicienta*. Bs. As., Eudeba.
- MAQUIAVELO, Nicolás (2007): *El príncipe. Comentarios de Napoleón Bonaparte*. Bs. As., Ed. Andrómeda.
- MATTIO, Eduardo (2007): *Las virtudes de la república. Acerca de los beneficios de la narrativa republicana*. México, Andamios, v.3 n.6, jun. 2007
- OVEJERO, Félix (2002): *Modelos de democracia y economía de la virtud*. en Rubio Carracedo, J. – Rosales, J. M. – Toscano, M. *Retos pendientes en ética y política*. Madrid, Ed. Trotta.
- OVEJERO, Félix – MARTÍ, José Luis – GARGARELLA, Roberto (comps.) (2004): *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*. Barcelona, Paidós. En particular, la *Introducción* de los compiladores; SKINNER, Quentin: *Las paradojas de la libertad política*; PETTIT, Philip: *Liberalismo y republicanismo*; SUNSTEIN, Cass: *Más allá del resurgimiento republicano*; PHILLIPS, Anne: *Feminismo y republicanismo: ¿Es ésta una alianza plausible?*
- PEÑA RUIZ, Henri (2006): *La emancipación laica: principios y valores*. En Eikasía. Revista de Filosofía, II 7 (noviembre 2006). <http://www.revistadefilosofia.org>, revistadefilosofia.com/7hpr.pdf
- PETTIT, Philip (1999): *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona, Paidós.

- PETTIT, Philip (2003): *El diseño institucional y la elección racional*, en GOODIN R. E. (coord.). *Teoría del diseño constitucional*. Barcelona, Gedisa.
- ROUSSEAU, Jean Jacques (1993): *El contrato social*. Barcelona, Ed. Altaya.
- SKINNER, Quentin (1996): *Acerca de la justicia, el bien común y la prioridad de la libertad*. En *La Política*, 1, Paidós.
- SPITZ, Jean-Fabien (1995): *La liberté politique*. Paris, Presses Universitaires de France.
- SUSNTEIN, Cass (2001): *Republic.com*. Princeton University Press,
<http://pup.princeton.edu/chapters/s7014.pdf>
- TEJEDOR de la IGLESIA, César (s/d): *La emancipación laica. Fundamentos cívico-republicanos de la laicidad*. www.ub.edu/demoment/jornadasfp2008/PDFs/3-laicismo.pdf
- TOCQUEVILLE, Alexis de (1911): *La democracia en América*. Madrid, Daniel Jorro Editor.
- WEYLAND, Kurt (2001): *Clarifying a Contested Concept. Populism in the Study of Latin American Politics*, in *Comparative Politics*, 34-1, October/2001.